



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

**Cereté, Córdoba, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

<b>Proceso</b>	<b>VERBAL DE PERTENENCIA</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2017-00019-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>LUCIA DEL SOCORRO DUEÑAS GÓMEZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>EMIRO PETRO BURGOS Y OTROS</b>

Al despacho el presente proceso, por cuanto, el apoderado sustituto de la parte demandante, allega memorial donde manifiesta al despacho que renuncia al recurso de apelación interpuesto contra el numeral 3º del auto de fecha 24/10/2022, de la siguiente manera:

Señora Juez:  
Dra. MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO.

MARINO AGUILAR BALDRICH, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional #22.437, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de Ciudadanía #9'075.422, expedida en Cartagena, mayor de edad, con oficina en la Urbanización Camagüey 2ª Etapa #52, de la ciudad de Cartagena y dirección electrónica: **abogadomarinoguil@gmail.com** la cual aparece en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS que lleva el Consejo Superior de la judicatura, como lo ordena la Ley 2213/2022, como apoderado judicial **sustituto** de la parte demandante en el proceso de la referencia, atendiendo la **autorización** y **solicitud** de la demandante señora LUCIA DEL SOCORRO DUEÑAS GOMEZ, manifiesto con el debido respecto que **renuncio al recurso de apelación interpuesto contra el punto 3º del auto de fecha 24/10/2022, el cual resuelve negar la nulidad por perdida de competencia por haber dejado vencer el término ordenado en el art. 121 del CGP.**

Acompaño a este escrito la **autorización** y **solicitud** de la demandante señora LUCIA DEL SOCORRO DUEÑAS GOMEZ, junto con la **trazabilidad** que da autenticidad al envío de dicho documento.

En estas circunstancias solicito a su señoría atender la anterior renuncia del aludido recurso de apelación.

Cartagena, 06/12/2022.-

Atte.:

  
**MARINO AGUILAR BALDRICH.**  
T. P. #22.437, del C. S. de la J.  
C. C. #9.075.422, de Cartagena.

Frente a ello, el despacho considera que en razón de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 316 del C.G.P., se aceptará el desistimiento del recurso de alzada interpuesto contra el numeral 3º del auto de fecha 24/10/2022, sin haber lugar a condenas en costas, por cuanto, se trata del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido, tal y como así lo enseña el numeral 2º del inciso 4º del artículo en cita.

Ahora bien, al ser aceptado el desistimiento del recurso de apelación en mención, la consecuencia directa de tal acto, es lo establecido en el inciso

segundo del artículo 316 del C.G.P., esto es, "**El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace**", por lo que se continua con el trámite de este proceso en especial, como lo es la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

La audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. dentro de este trámite procesal, está dispuesta para el día 14 de diciembre de 2022, no obstante, el despacho advierte sobre la imposibilidad de su realización, ya que, no han sido allegadas las pruebas ordenadas en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., esto es,

*2. SOLICITAR a la parte demandante, allegar con destino a este proceso certificados especiales de libertad y tradición actualizados a la fecha de los folios de matrícula inmobiliaria número 143-2645 y 143-9746 de la ORIP Cereté. Los cuales deberá aportar dentro de los tres (3) días siguientes a esta providencia.*

*3. conforme al artículo 230 del CGP, se DECRETA PRUEBA PERICIAL, con el objeto de efectuar levantamiento topográfico del bien a usucapir, y poder determinar la extensión del área que comprende el mismo y establecer sus linderos el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 143-2645 que se menciona fue tomado del folio de matrícula inmobiliaria 143-9746.*

*Para tales efectos conforme al art. 230 del CGP Y numeral 2° del artículo 48 del C.G.P., se acudirá a la AUTOPISTA DE LA SABANA para que, de acuerdo a su personal, facilite un perito topógrafo a fin de que se practique la siguiente experticia:*

*Efectuar levantamiento topográfico del bien a usucapir ubicado en el corregimiento de manguelito jurisdicción del municipio de Cereté, que presenta los siguientes linderos NORTE con parte del mismo predio LA CAÑADA que correspondió a JOSÉ FRANCISCO PETRO BURGOS, SUR con resto del predio LA CAÑADA que correspondió a GUILLERMO PETRO BURGOS, ESTE camino real y al otro lado el caño bugre y OSTE también camino real o con carretable que conduce de manguelito al tapón, con sus anexidades y dependencias para poder determinar la extensión del área que comprende el mismo y establecer sus linderos el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 143-2645 que se menciona fue tomado del folio de matrícula inmobiliaria 143-9746 ya cancelado.*

*Asimismo, determinar si el terreno que fue identificada por el despacho en inspección judicial que deberá anexársele por secretaría corresponde o no al área reclamada en la demanda.*

*Se le concede el termino de tres días a AUTOPISTA DE LA SABANA para que manifieste si acepta o no la experticia solicitada. OFÍCIESE por secretaría. En caso de aceptar la designación dicho perito tendrá 10 días para rendir la experticia. La cual en todo caso deberá allegarse con no*

*menos de 10 días a la audiencia de instrucción y juzgamiento. Los costos de la misma serán asumida por las partes.*

*Por secretaria, COMUNICAR a AUTOPISTA DE LA SABANA, para los efectos aquí señalados.*

Siendo esta última, debidamente notificada a la entidad oficiada por el despacho, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna, véase:

2/11/22, 15:47

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté - Outlook

SOLICITUD PARA PRACTICA DE DICTAMEN PERICIAL RAD 2017-00019

Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté &lt;j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 2/11/2022 3:46 PM

Para: Gestired Autosabana &lt;gestired.autosabana@gmail.com&gt;; m\_valenzuela@autopistasdelasabana.com.co

Señores:  
AUTOPISTA DE LA SABANA

CORDIAL SALUDO

Para los fines pertinentes se le comunica de lo decidido por el despacho en audiencia celebrada el día 29 de septiembre de 2022 dentro del proceso con **RAD 23-162-31-03-002-2017-00019-00**. En el oficio adjunto se encuentran consignadas las especificaciones del caso.

Gustavo Ospino Anaya  
citador.

2/11/22, 15:47

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté - Outlook

Retransmitido: SOLICITUD PARA PRACTICA DE DICTAMEN PERICIAL RAD 2017-00019

Microsoft Outlook

&lt;MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com&gt;

Mié 2/11/2022 3:46 PM

Para: Gestired Autosabana &lt;gestired.autosabana@gmail.com&gt;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[Gestired Autosabana \(gestired.autosabana@gmail.com\)](mailto:gestired.autosabana@gmail.com)

Asunto: SOLICITUD PARA PRACTICA DE DICTAMEN PERICIAL RAD 2017-00019

En vista de ello, se requerirá a la parte demandante y a la oficiada, AUTOPISTAS DE LA SABANA, para que cumplan con la orden judicial impartida por este despacho judicial, la cual, para la parte demandante le fue notificada en estrados y para AUTOPISTAS DE LA SABANA, le fuera comunicada a través de oficio número 618 del 02 de noviembre de 2022.

Sumado a lo anterior, el despacho advierte que no se encuentra, a la fecha, vencido el término de traslado de la demanda a la curadora ad litem de los herederos indeterminados de FRANCISCO JAIME OLIVERA, ordenada en el numeral 2º del auto de fecha 24 de octubre de 2022, razones que impiden a este despacho judicial la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. debiéndose reprogramar y atendiendo la agenda del despacho y lo probatoriamente requerido se fijará como nueva fecha el día 7 de febrero de 2023 a las 9:30 a.m. y se

## RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el numeral 3º del auto de fecha 24 de octubre de 2022, por lo ya dicho.

**SEGUNDO: NO REALIZAR** la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. dentro de este proceso, prevista para el día 14 de diciembre de 2022, por lo explicado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante y a la oficiada, AUTOPISTAS DE LA SABANA, para que cumplan con la orden judicial impartida por este despacho judicial, en audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. el día 29 de septiembre del año en curso, la cual, para la parte demandante le fue notificada en estrados y para AUTOPISTAS DE LA SABANA, le fuera comunicada a través de oficio número 618 del 02 de noviembre de 2022.

**CUARTO: FIJAR** el día 7 de febrero de 2023 a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. de forma presencial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**